SCJ-PS-25-2171
NUC: 2[redacted] (2025-R0198424)
Partes: Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE) vs. Proceso, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE), representado por [redacted]; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y Eddy Estaban [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Proceso, [redacted].; quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00450, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo

SCJ-PS-25-2171
NUC: 2[redacted] (2025-R0198424)
Partes: Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE) vs. Proceso, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

Domingo, en fecha 27 de noviembre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto en contra de la entidad PROCESO S.R.L., por falta de comparecer no obstante citación legal. SEGUNDO: ACOGE el Recurso de Apelación Principal interpuesto por el AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE), mediante acto ya expuesto, en contra de la sentencia civil No. 1289-2024-SSENT-00017 contenida en el expediente No. 2[redacted], de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), dictado por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, contentivo de la demanda en Cobro de Pesos, interpuesto por la entidad PROCESO S.R.L., en consecuencia, MODIFICA la Sentencia Civil No. 1289-2024-SSENT-00017, en los ordinales SEGUNDO Y TERCERO, para que en lo adelante diga de la siguiente manera: "SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE PARCIALMENTE la presente demanda, por ser justa y reposar en prueba legal; en consecuencia, CONDENA a la parte demandada el Ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE), a pagar a favor de la parte demandante la entidad Proceso, S.R.L., la suma de cuatrocientos mil pesos dominicanos (RD$400,000.00), por concepto de servicios de publicidad, consignado en facturas vencidas y no pagadas; más del pago de uno punto cinto (1.5%) de interés mensual sobre dicha suma, a título de interés judicial indemnizatorio, a partir de la fecha de la demanda y hasta la ejecución definitiva de la presente sentencia; todo conforme a las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión. TERCERO: CONDENA a la parte demandada el Ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE) al pago de las costas del procedimiento, ordenado su distracción a favor y provecho de los licenciados [redacted], Rolffi Antonio Bautista Fermín, [redacted] y [redacted], abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad". TERCERO: CONFIRMA en los demás aspectos la sentencia recurrida. CUARTO: CONDENA a la parte recurrente incidental PROCESO S.R.L., al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor y provecho de los LICDOS. [redacted], [redacted], y [redacted], abogados de la parte recurrente principal que afirma haberla avanzado en su totalidad. QUINTO: COMISIONA al ministerial [redacted], Alguacil de estrados de esta Corte, para que proceda a la notificación de la presente sentencia, a requerimiento de parte interesada.

SCJ-PS-25-2171
NUC: 2[redacted] (2025-R0198424)
Partes: Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE) vs. Proceso, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 4 de marzo de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 309/2025, instrumentado el 11 de marzo de 2025 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 13 de marzo de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE) y como recurrida Proceso, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** Proceso, [redacted]., demandó en cobro de pesos al Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este y a [redacted], sustentada en el impago de servicios de publicidad; **b)** la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo dictó la

SCJ-PS-25-2171
NUC: 2[redacted] (2025-R0198424)
Partes: Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE) vs. Proceso, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

sentencia civil núm. 1289-2024-SSENT-00017, de fecha 5 de febrero de 2024, mediante la cual se acogió en parte la demanda primigenia, condenando a la parte demandada original al pago de RD$400,000.00; **c)** la indicada decisión fue apelada por ambas partes, y la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santo Domingo dictó la sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00450, de fecha 27 de noviembre de 2024, que constituye el objeto de este recurso de casación, la cual modificó le decisión emitida por el tribunal de primer grado y excluyó de la condena a [redacted].

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2 de 2023:

> *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía*

SCJ-PS-25-2171
NUC: 2[redacted] (2025-R0198424)
Partes: Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE) vs. Proceso, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

> *debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

4) En el presente caso, la acción original tiene por objeto exclusivo el obtener de parte del demandado una suma de dinero por concepto de indemnización, de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

5) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a

SCJ-PS-25-2171
NUC: 2[redacted] (2025-R0198424)
Partes: Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE) vs. Proceso, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, de RD$24,990.00 mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 4 de marzo de 2025, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00.

7) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primer grado acogió en parte la demanda y condenó a la parte demandada al pago de RD$400,000.00, decisión que fue recurrida en apelación por el condenado, decidiendo la alzada confirmar dicha condena. Asimismo, se advierte que el presente recurso de casación ha sido interpuesto por el condenado—demandado—, por tanto, respecto de dicha parte la suma a considerar debe ser la indemnización debatida y ratificada por la alzada.

8) En ese tenor, se advierte que la indicada suma de RD$400,000.00, no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En esa virtud, procede, de oficio, declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación, conforme se deriva del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

SCJ-PS-25-2171
NUC: 2[redacted] (2025-R0198424)
Partes: Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE) vs. Proceso, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

9) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, tal y como ha sucedido en la especie.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 4, 6, 7, 8, 10, 26, 29, 33, 36 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: 44 de la Ley núm. 834 de 1978; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE), contra la sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00450, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y

SCJ-PS-25-2171
NUC: 2[redacted] (2025-R0198424)
Partes: Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este (ASDE) vs. Proceso, S.R.L.
Materia: Cobro de pesos
Decisión: INADMISIBLE por el monto/de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 27 de noviembre de 2024, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*